



Nueva Concepción, 31 de mayo de 2018.

Licda. Glenda Marisol Landaverde
Oficial de Información
Presente.-

Asunto: Solicitud de Información UAIP/022/2018.

Estimada Licenciada:

En respuesta a la información solicitada en la Unidad a su digno cargo, clasificada bajo la referencia arriba mencionada, me permito informarle lo siguiente:

1. Información sobre el funcionamiento de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

En relación a esta información es importante en primer lugar, expresar a la persona solicitante, que su requerimiento es interpretado en el sentido de saber, cómo se aplica dicha normativa en esta Municipalidad, en adelante LCAM.

Al respecto le manifiesto que la citada normativa tiene por objeto, el establecimiento de la carrera administrativa en los servidores públicos municipales, cuya responsabilidad está confiada primeramente a los Concejos Municipales, seguida de los otros órganos responsables de su administración. Arts. 1, 13 y 14 LCAM.

En tal sentido, en la municipalidad actualmente existe una Comisión Municipal de la Carrera Administrativa integrada y funcionando conforme lo disponen los Arts. 17, 18 y siguientes de LCAM.

Es decir, esta Comisión es la encargada de promover junto a otros funcionarios de la administración municipal de desarrollar los concursos respectivos – ascenso y/o abierto – procedimientos mediante los cuales se selecciona y se propone al Concejo Municipal el nombramiento de los servidores municipales que ingresan a la carrera administrativa. Asimismo, es dicha Comisión la que por lo general, conoce de las quejas en el aspecto disciplinario de los funcionarios o empleados municipales, con excepción de la sanción de despido.

Ahora bien, mientras se desarrolla el proceso de selección, adjudicación y nombramiento de la persona en el cargo o empleo. El Concejo Municipal o el Alcalde según sea el caso, realiza el nombramiento de forma interina de una persona en la plaza vacante objeto del

0000008

concurso, a fin de que los servicios municipales que le corresponden no se vean afectados o interrumpidos. Art. 37 LCAM.



2. Requisitos de inscripción y estructura del Registro de la Carrera Municipal.

En cuanto a este requerimiento y dado que no se especifica a cuál de los dos registros – nacional y municipal – se refiere, debo entender que su interés es en cuanto al Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal (Art. 56 LCAM).

Sobre lo solicitado e irrespetando el orden en que ha sido planteada la solicitud, es preciso decir lo siguiente: Que dentro de la estructura orgánica y funcional de la Municipalidad se encuentra creado dicho registro municipal. Asimismo, se ha nombrado al Registrador Municipal de la Carrera Administra Municipal propietario y suplente.

En relación a los requisitos de inscripción, entendido esto como requisitos de ingreso a la carrera administrativa, éstos se encuentran en el Art. 12 de la LCAM.

3. Funcionarios y empleados inscritos.

De acuerdo al informe solicitado por esta Municipalidad al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal en el año 2015, a esa fecha existe un listado de empleados municipales inscritos en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal; pero aun no inscritos por razones que se desconocen en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal a cargo del ISDEM. (Se adjunta listado).

4. Cuáles son las sanciones más recurrentes que como municipalidad aplican.

De conformidad al Art. 62 de la LCAM, las sanciones van desde una amonestación oral privada hasta el despido del cargo o empleo, de las cuales puede ser sujeto un servidor público municipal de carrera. Sin embargo, en la experiencia de esta Municipalidad se han impuesto tales sanciones y solo en una oportunidad se ha impuesto la sanción de despido del cargo o empleo a un trabajador, previa autorización de la autoridad judicial competente.

0000009



5. Experiencia que como municipalidad hayan tenido en relación a la ley de la carrera administrativa municipal.

En cuanto a esta interrogante, es importante mencionar que dentro de las experiencias se destacan:

El nombramiento de forma permanente de una Comisión Municipal de la Carrera Administrativa Municipal conformada con representación patronal y de los servidores públicos de carrera; responsable del desarrollo de los procesos de selección y preparación de ternas al Concejo Municipal o al Alcalde en su caso (Art. 30 No. 1 y 2, y Art. 48 del Código Municipal) para el nombramiento de los funcionarios y/o empleados en la Municipalidad, lo cual no ocurrió durante su vigencia en el sector municipal con la aplicación de la Ley de Servicio Civil.

Por otra parte, la creación de un registro municipal de los servidores públicos municipales de carrera, el cual viene a crearse dentro de las estructuras municipales con la entrada en vigencia de la ley en mención.

Así mi informe y esperando que el mismo satisfaga vuestras inquietudes.

Atentamente,

Prof. Wílfido Menjívar
Secretario de la Comisión



Recibido: 01/06/18
11:00 am

Glenda Sanfaverde
Oficial de Información

0000010